

AUTO FAMILIA No. 301
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANYULY YAJAIRA GRISALES
DEMANDADO: ELMER DAVID SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
RADICADO: 2023-00149-00

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO



MANZANARES - CALDAS

Dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Se agrega al expediente digital **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, demandante **ANYULY YAJAIRA GRISALES MONTES**, en frente de **ELMER DAVID SEPULVEDA SEPULVEDA** la anterior respuesta dada por el señor LUIS FERNANDOFRANCO RAMIREZ, a través del cual informa que *el señor ELMER DAVID SEPULVEDA SEPULVEDA trabaja ocasionalmente en el taller como trabajador independiente, quien le proporciona una comisión por uso del espacio y equipos, según los trabajos realizados, aclarando que el es autónomo del tiempo y horas de trabajo realizadas; por lo cual esta en imposibilitado para realizar cualquier embargo sobre los ingresos que el tenga como trabajador independiente.* Lo anterior para que la parte demandante se entere de su contenido.

Como quiera que ya se obtuvo respuesta de la medida de embargo decretada, sin que surta los efectos esperados, se hace necesario REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, realice todas las gestiones tendientes a la notificación del auto que libró mandamiento de pago al señor ELMER DAVID SEPULVEDA SEPULVEDA conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del CGP o la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Se PREVIENE a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento dentro del término legal indicado, se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO, de la demanda, previsto en el artículo 317 del CGP y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a484d2b032e1a2464d5729765fed68e17b10f5ee16cc8d8c32d8daf259fe50cb**

Documento generado en 18/10/2023 02:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>